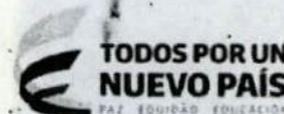




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, esté
No. de Registro 20185500155821

Bogotá, 16/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JJ OROZCO LTDA
CARRERA 75 NO 10 A - 81
CALI - VALLE DEL CAUCA



20185500155821

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4325 de 07/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

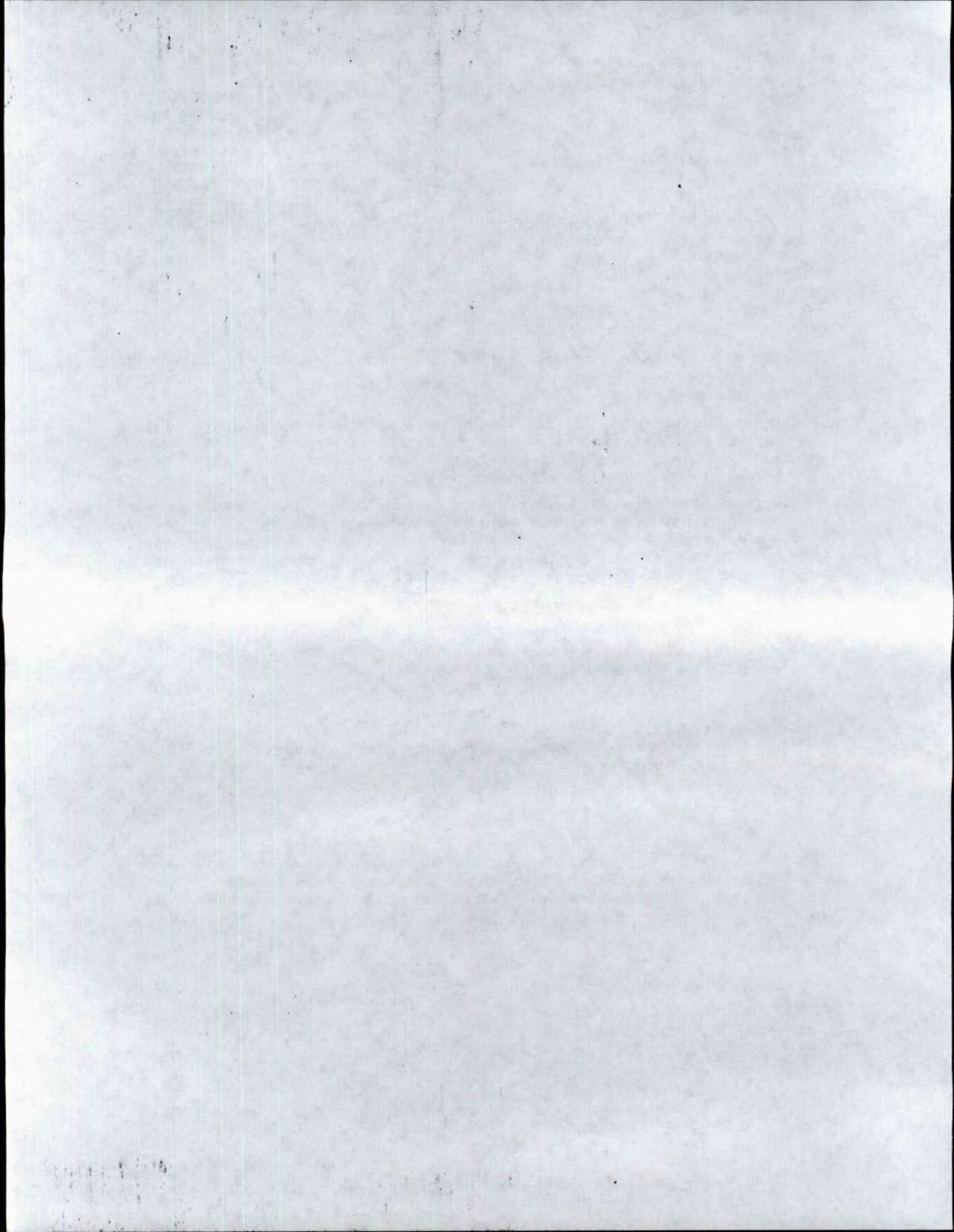
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4325 DE 07 FEB 2018

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 74297 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E contra J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74297 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E contra J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 74297 del 19 de diciembre de 2016 en contra de J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Consultado el Sistema ORFEO encontramos que J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. 60331 del 21 de noviembre de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 18 de diciembre de 2017 mediante la publicación web No. 562.

4325

07 FEB 2018

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74297 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E contra J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8.

6. Consultado el Sistema ORFEO encontramos que J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, NO presentó alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

"CARGO PRIMERO: J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (...)"

CARGO SEGUNDO: J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 (...)"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8 no ejerció el derecho a la defensa con la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 74297 del 19 de diciembre de 2016.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar el estado y la fecha de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de prestación de servicios.
6. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 60331 del 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74297 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E contra J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8.

el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera con el listado de los vigilados que presuntamente incumplieron con la obligaciones de reportar información financiera, se consulta el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y se evidencia que la empresa pese a que se encuentra registrada y cuenta con las programaciones de las entregas de información subjetiva y objetiva de las vigencias 2012 y 2013, tiene éstas en estado pendiente.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva y objetiva de la vigencia 2012 el día **11 de septiembre y 9 de octubre de 2013** respectivamente; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para el reporte de la información subjetiva y objetiva de la vigencia 2013 el día **06 de junio y 04 de agosto de 2014** respectivamente, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada (sin tener en cuenta el dígito de verificación), no dio cumplimiento a lo exigido y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados. Pues se consulta nuevamente el sistema y la situación de la empresa sigue siendo la misma.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados en las citadas Resoluciones -que por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento -desde el momento en que adquirió firmeza la Resolución de habilitación **No. 102 del 01 de septiembre de 2000**, no realizó el reporte dentro de los términos y a la fecha persiste en el incumplimiento. Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74297 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E contra J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8.

artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando, que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho, que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad, correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, así como el principio de proporcionalidad y no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 74297 del 21 de noviembre de 2017.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados en la Resolución **No 74297 del 21 de noviembre de 2017** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endiligados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74297 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E contra J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8.

con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, del CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74297 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, por el CARGO PRIMERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74297 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8, en CALI / VALLE DEL CAUCA en la CRA 75 # 10 A – 81**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74297 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802699E contra J.J. OROZCO LTDA., NIT 805016157-8.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

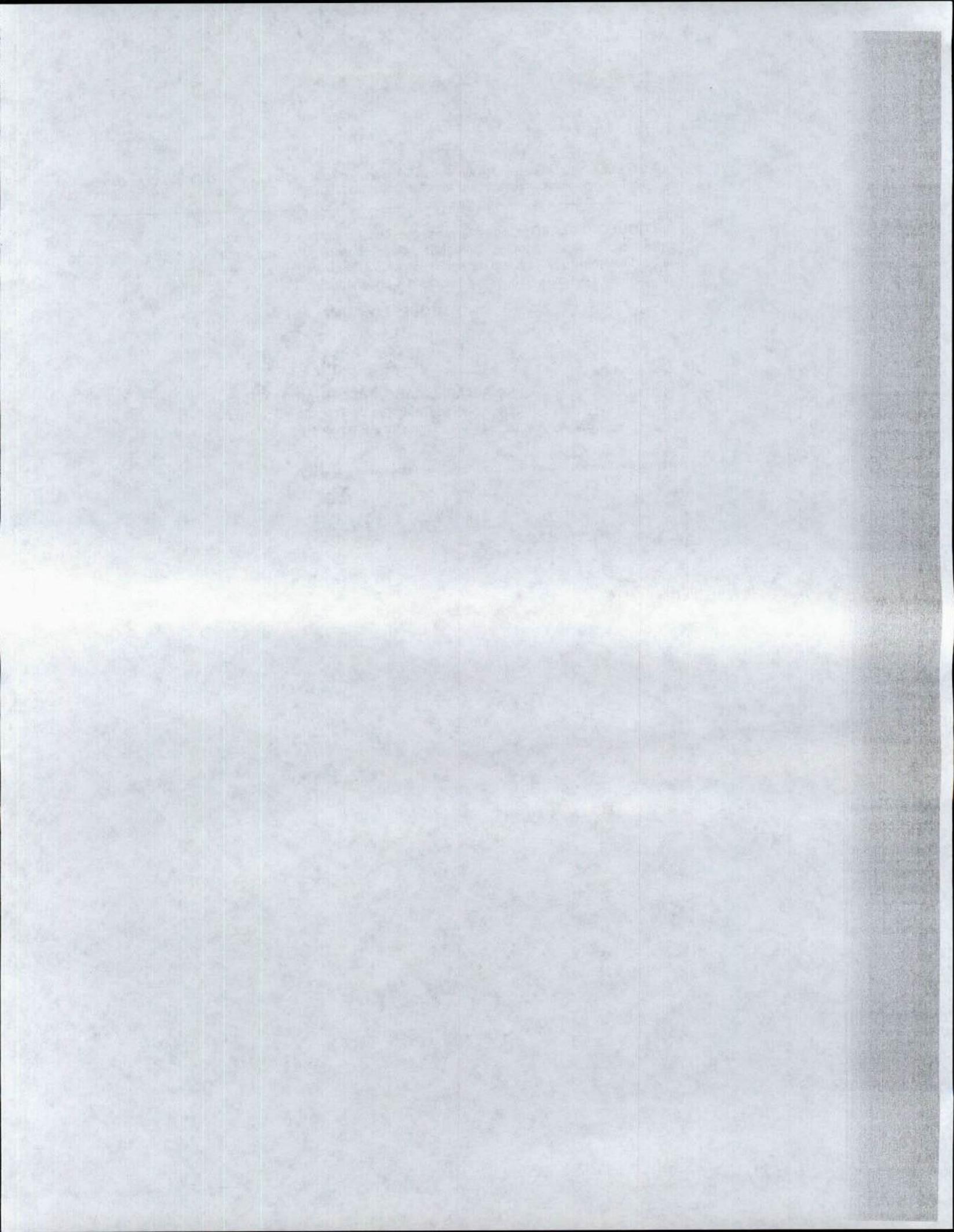
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

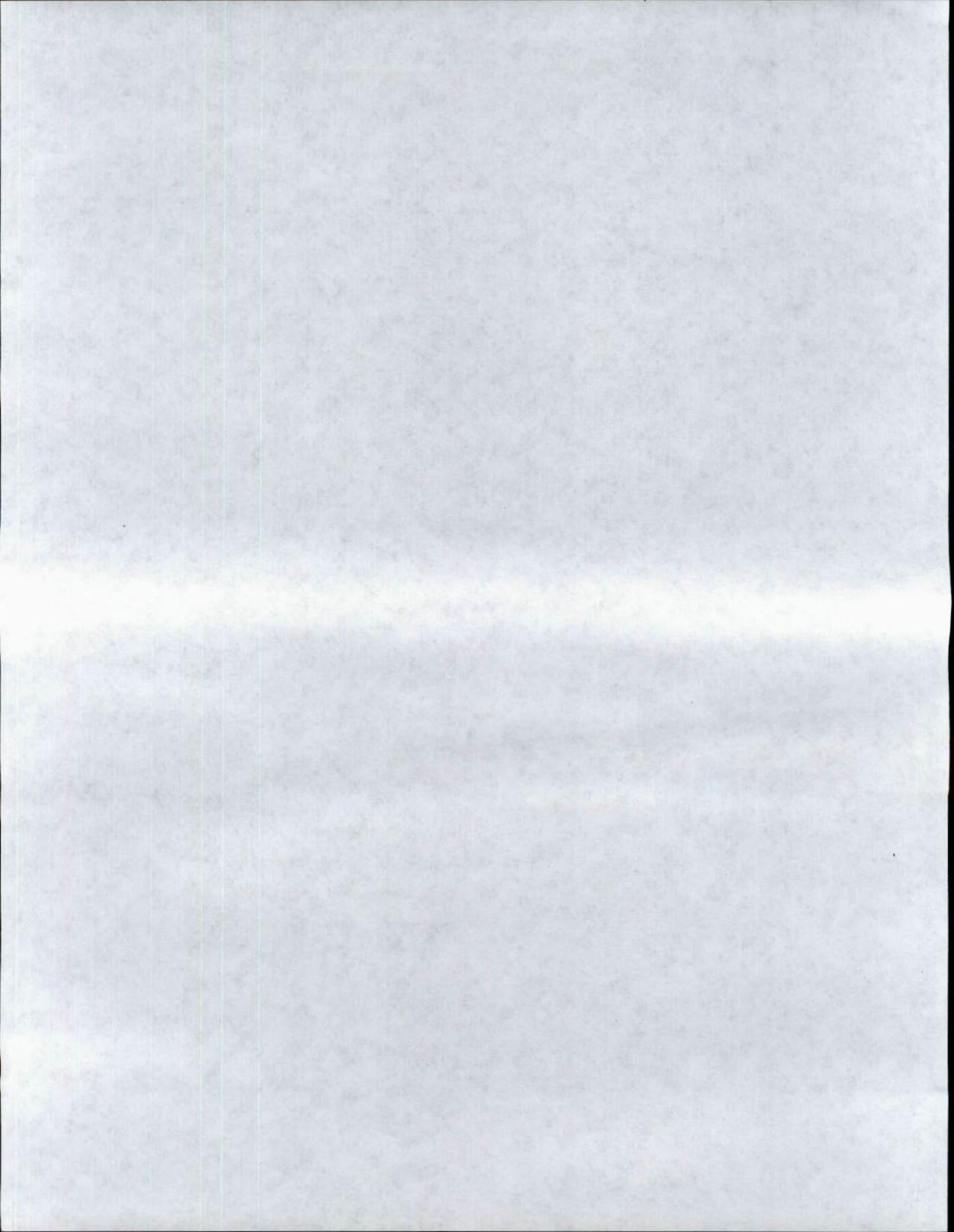
4325 07 FEB 2018
Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez

Revisó: Dra. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.







CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una versión de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: J.J. GROSZO LTDA
NIT. 805916157-8
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRÍCULA ** MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 110 DE MARZO DE 1971).

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 529828-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CÁMARA: 02 DE MARZO DE 2000
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 03 DE FEBRERO DE 2015
ACTIVO TOTAL: \$313,987,000

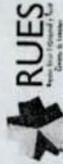
CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO: CALI - VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3816183
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: j.j.groszoc@hotcnail.com

CERTIFICA:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO: CALI - VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3816183
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: j.j.groszoc@hotcnail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL COBRO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una versión de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: NO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
84923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 333 DEL 29 DE FEBRERO DE 2000 NOTARIA SEXTA DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI EL 02 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 1491 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO J.J. GROSZO LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA, DOC	ORIGEN	FECHA, INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA IX	1616 25/04/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	29/04/2005	
ESCRITURA IX	4706			
ESCRITURA IX	2755 08/07/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/2005	
ESCRITURA IX	8102			
ESCRITURA IX	2755 08/07/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/2005	
ESCRITURA IX	8103			
ESCRITURA IX	494 24/02/2015	NOTARIA SEXTA DE CALI	28/03/2015	
ESCRITURA IX	4335			

CERTIFICA:

VIGENCIA: 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, BASADO POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL ESENCIAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR FLUVIAL Y AEREO EN TODOS LOS DIFERENTES MODOS EXISTENTES, TAMPO EN EL AMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, SEGUN LOS ACUERDOS, FACTOS Y CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE COLOMBIA Y OTROS PAISES FRONTERIZOS. ASI MISMO SE CONSIDERAN COMO PARTE DEL OBJETO SOCIAL: A) LA COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES. B) LA COMPRA Y VENTA DE GANADO E INMUEBLES. C) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA FIJA. D) LA EXPORTACION DE BIENES INMUEBLES. E) LA PARTICIPACION EN NUEVAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. F) LA PARTICIPACION EN LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DE ACCIONES NEGOCIABLES EN BOLSA O FUERA DE ELLA. G) COMPENAR, VENDER, PERMITIR, RELOCAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. H) RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO. I) PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN ARA DE ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

MEMORIOS.- 1) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS LOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PUES LOS ACTOS DICHO NO SON TAXATIVOS SINO MASIVAMENTE ENUNCIATIVOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRAS U OTROS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. PODRA TAMBIEN COMPRAIR TUA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y GRAVADOS CON PRENSA E HIPOTECA, DANLOS EN ADMINISTRACION Y, EN GENERAL, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPLEMENTARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

ESPECIFICACION:

QUE POR RESOLUCION NUMERO 0102 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 4316 DEL LIBRO IX Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES MARITIMA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMION

CERTIFICACION:

CAPITAL Y SOCIOS: \$290.000.000 DIVIDIDO EN 290 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1.000.000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR APORTE
ESPECIALIZADOS TRANSPORTES JET S.A.
M.T.
\$261.000.000 900025851-
OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA
C.C.
\$29.000.000 31241619

TOTAL DEL CAPITAL
\$290.000.000
LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES

CERTIFICA:

EMBARCO DE: JESUS ANTONIO VALLECILLA, MARIA EUGENIA POSSO LAMB, JENIFER VALLECILLA POSSO
CONTRATISTAS Y ACABADOS DEL CAMA LINA Y C.J. GONZALO LINA
BIENES EMBARCADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL DE ESPECIALIZADOS TRANSPORTES JET S.A. Y OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA

PROCESO EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO00113 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUDA
INSCRIPCION: 20 DE MARZO DE 2015 NUMERO 519 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, QUE SEGUN LA LEY, ES DE CARGO DE TODOS LOS

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

SOCIOS. LA DIRECCION, ESTOS SON MEMBRO DE UNA JUNTA DE SOCIOS Y DE UN GERENTE NOMINADO POR ELLOS EN CUALquiera DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION QUE AMPLIAMENTE SE INDICAN.

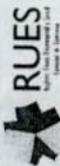
FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. LA JUNTA DE SOCIOS SE REUNIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ENTRE OTRAS: A) ENTENDER Y APROBAR LAS RESOLUCIONES DE LOS ESTADOS, CON EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL HACER LAS ELECCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LOS ESTADOS O LAS LETRAS F) DAR LAS ASIGNACIONES DE LAS PERSONAS AFI ELICION Y REMOVERLAS LIBREMENTE. F) CONSIDERAR LOS INFORMES DEL GERENTE SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL TIPO DE DEL REVISOR FISCAL, DE HABERLO. G) ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTADOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. H) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA CISION DE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. J) RESOLVER SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS. K) EXIGIR DE LOS SOCIOS LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS SI MUEBLES, LIGAM, LA OBRERA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE EL REVISOR FISCAL SI LO HUBIERE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DANOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. N) LA JUNTA HARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, SUPERVISOR, AL IDEAL, QUE Y TAMBEN SUS REPRESENTACIONES PARAJARAYO. P) HAYEREN LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE SOCIOS EN LA CISION DE CUOTAS Y EN LA CISION DE LA SOCIEDAD NO CONSTITUYEN OBLIGACION PARA LA SOCIEDAD NI PARA EL ESTADO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SALVO QUE SE TRATE DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES.

GERENTE. POR DELEGACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION. TAMBIEN HABRA UN SUBGERENTE, QUIEN REPRESENTARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES. EL GERENTE Y SUBGERENTE, PODRAN SER SOCIOS O EXTRANOS. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y DURARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS MIENTRAS LA MISMA JUNTA NO LOS REEMPLACE. SU DESIGNACION O REVOCACION SE INSCRIBIRA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, MEDIANTE COPIA DEL ACTA EN QUE CONSTE LA DESIGNACION O REVOCACION. EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) USAR DE LA FIRMA SOCIAL. B) NOMBRAR A CUALQUIER TITULO OBRERO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DANLOS EN PRENSA O EN HIPOTECA Y ACEPTAR LA FORMA DE LOS BIENES MUEBLES POR FIRMARLOS OBRERILMENTE. C) NEGOCIAR TODAS RESERVAZAS, PROYECTOS Y FIRMARLOS OBRERILMENTE. D) CELEBRAR EL CONTRATO DE COMERCIO, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, PROYECTOS Y FIRMARLOS OBRERILMENTE. E) DAR Y RECIBIR EN MODO CANTIDADES DE DINERO. F) CONTENDER, SUSTENTAR Y REVOCAR JUICIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. G) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIERA COMPARTOS Y ACTOS LICITOS CIVILES O DE COMERCIO QUE TENDAN AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) ... I) VIGILAR LA MARCA DE LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. J) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTADOS, LAS QUE LE ENCAMARE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDA. SIN LIMITE EN SU CUANTIA. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REPRESENTARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

CERTIFICACION:

DOCUMENTO: ESCRITURA NUMERO 2755 DEL 08 DE JULIO DE 2005
ORIGEN: NOTARIA DE CALI
INSCRIPCION: 26 DE JULIO DE 2005 NUMERO 8104 DEL LIBRO IX

FUE (SON) NOMBRADO(S):
GERENTE
OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA

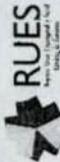


CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01012.
Para una exclusión de las entidades del Estado

C.C. 31241619

SURGENTE
BERNIA PATRICIA LOZANO GONZALEZ
C.C. 31249775



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01012.
Para una exclusión de las entidades del Estado

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010 HORA: 07:42:47 PM

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA PATRICIADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SUBCURSAL O AGENCIA:

HOMBRE: J. J. OROZCO LTDA
MATRICULA NÚMERO: 529829-2 FECHA: 02 DE MARZO DE 2000
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2015
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
44923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

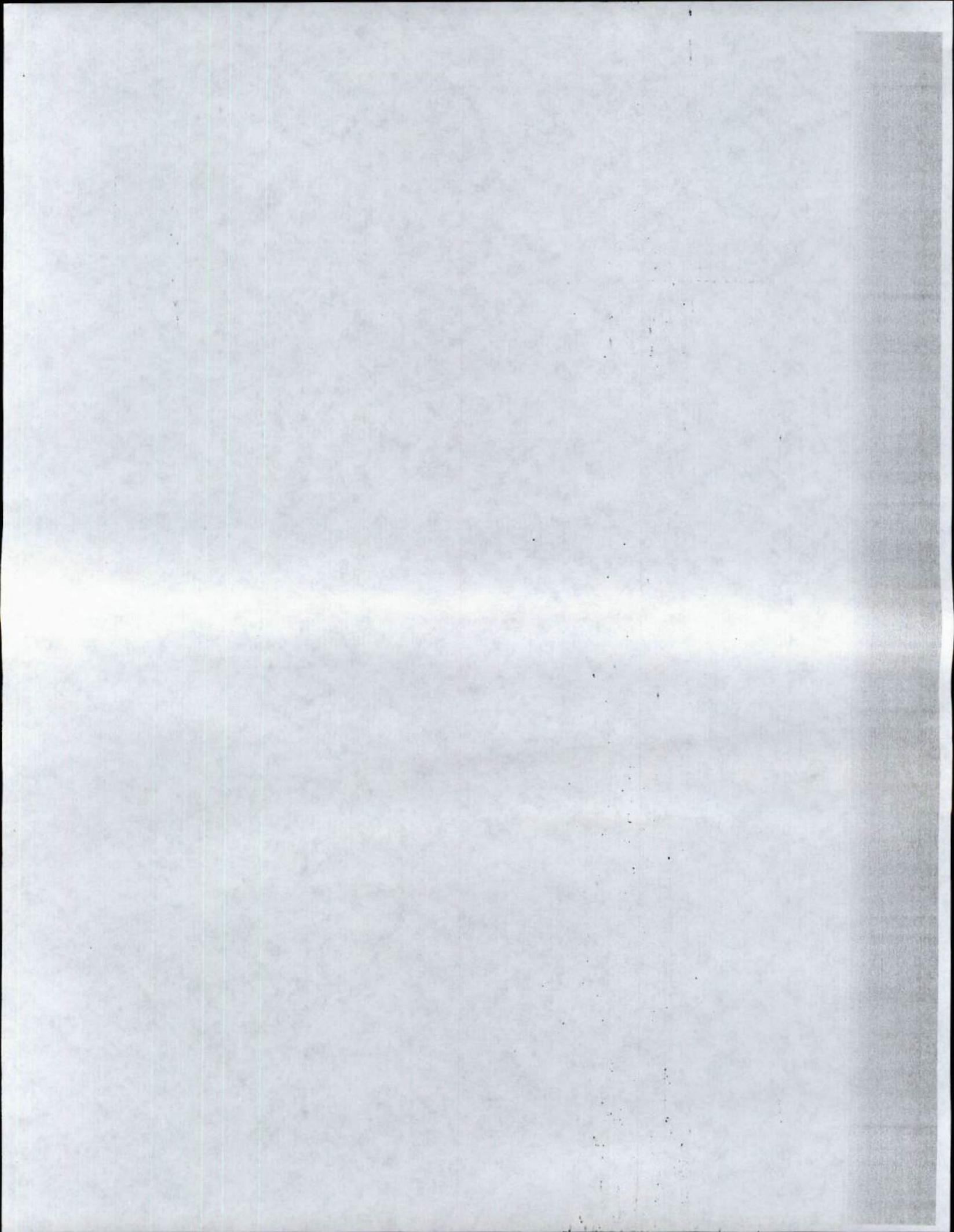
DEMANDA DE MARIA LEGIA DAZA Y JOSE LUIS SANCHEZ DAZA
CONTRA J.J. OROZCO LTDA
BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO J.J. OROZCO LTDA
PROCESO: VERBAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 43 DEL 21 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 09 DE MAYO DE 2014 NÚMERO 833 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

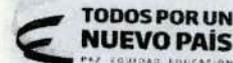
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIÓNES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA Acreditada por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APOYEA A CONTINUACIÓN TIENE FIRMA VALIDEE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500117271



20185500117271

Bogotá, 07/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
JJ OROZCO LTDA
CARRERA 75 NO 10 A - 81
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4325 de 07/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

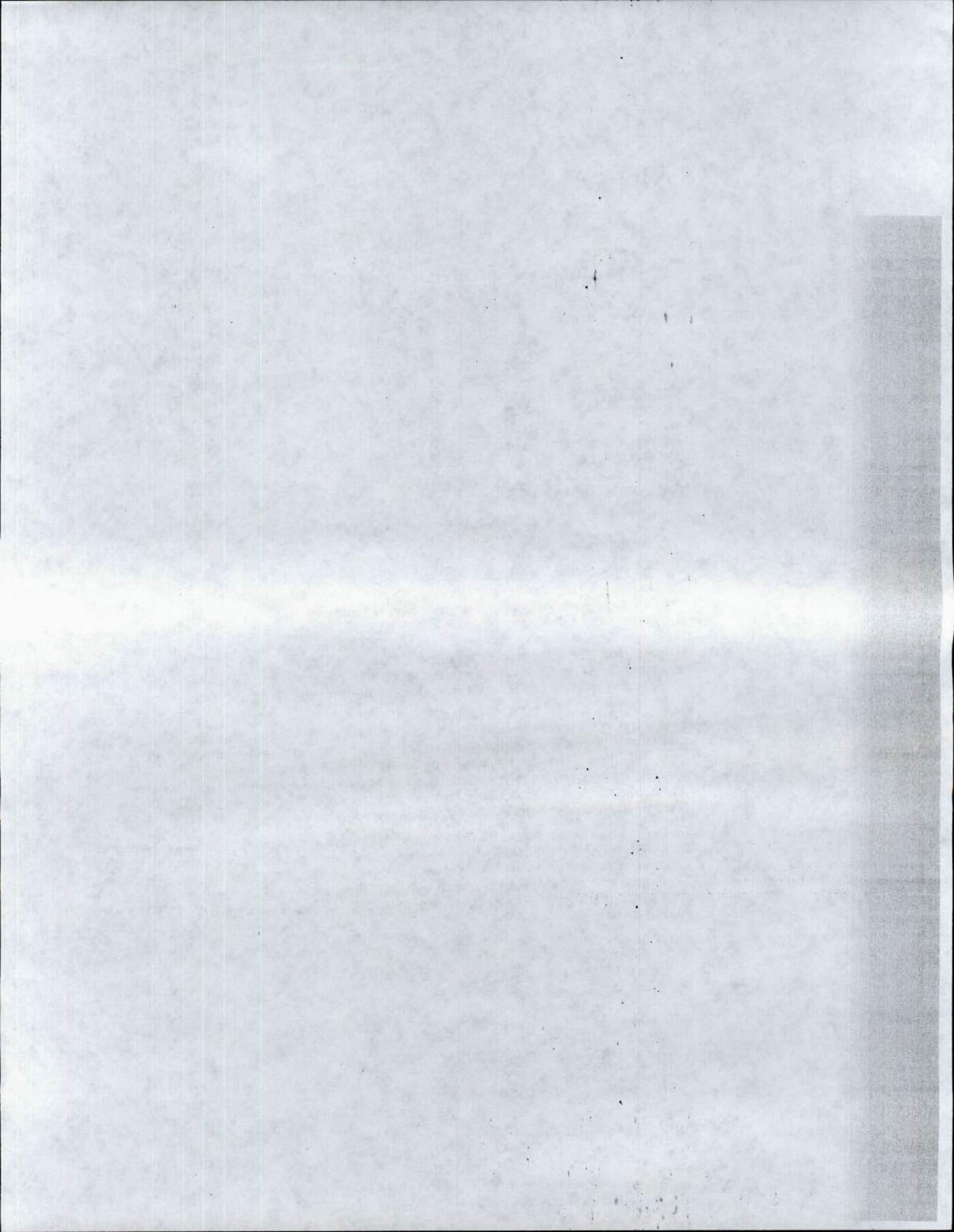
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 4309.odt



472
 Servicios Postales
 Nacional S.A.
 NIT 900 062917-9
 DD 25 G 95 A 95
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Departamento: BOGOTÁ D. C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RN905458486CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 JJ OROZCO LTDA
 Dirección: CARRETERA 75 NO. 17A - 81
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760033205
 Fecha Pre-Admisión:
 19/02/2018 15:25:04
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 2005/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

~~Handwritten mark~~

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	
C.C.	Nombre del distribuidor:	
	Fecha 1:	
	DIA:	
	MES:	
	AÑO:	
	Fecha 2:	
	DIA:	
	MES:	
	AÑO:	
	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
	Falrado	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Renusado	<input type="checkbox"/>
	Descorrido	<input type="checkbox"/>
	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
	No Contactado	<input type="checkbox"/>
	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
	Directon Errada	<input type="checkbox"/>
	No Reside	<input type="checkbox"/>
	de Devolucion	<input type="checkbox"/>
	Motivos	<input type="checkbox"/>
	472	